

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA
JUEZA SUPLENTE TCE

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 366-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO

"SENTENCIA

CAUSA 366-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, 22 de agosto de 2012. Las 09h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente la copia certificada del Oficio No. 017-SG-2012-TCE, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a la Abogada Angelina Veloz Bonilla, que reemplazará en las funciones jurisdiccionales de juzgamiento de infracciones electorales, por ausencia de su titular Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 21 al 23 de agosto de 2012.

En virtud del segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, el Oficio No. 017-SG-2012-TCE, soy competente para conocer y resolver esta clase de asuntos por así disponer el artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De acuerdo con el resorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió al titular de este despacho, conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ. Esta causa ha sido identificada con el número 366-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y la competencia privativa y exclusiva para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar la vulneración de normas electorales.

b) Para el día 7 de mayo de 2011 el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, convocó a referéndum y consulta popular.

c) De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA
JUEZA SUPLENTE TCE

la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Los jueces y las juezas del Tribunal Contencioso Electoral son los responsables del proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y cuidando las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El juzgamiento de las infracciones electorales se realiza según lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza en esta causa.

Se ha dado el trámite previsto en la Ley, se han cumplido las etapas procesales, se ha observado el debido proceso; al señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ se le ha citado debidamente para que ejerza su derecho de defensa, y, no se han omitido solemnidades sustanciales, por consiguiente al no haber nulidades se declara la validez del proceso.

SEGUNDO: HECHOS.-

a) El señor Subteniente de Policía Héctor Guilcapi Ávalos, suscribió el parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial San Lorenzo No. 3, en el que consta que el día 06 de mayo de 2011 desde las 17h00 hasta las 19h30 en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, procedió a entregar entre otras, la boleta informativa No. BI-003882-2011-TCE al ciudadano TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 080045737-6 por contravenir, presuntamente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 2).

b) Con oficio No. 2011-849-CS-SL-No.3-CP14 de 07 de mayo 2011, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el referido parte y la boleta informativa No. BI-03882-2011-TCE, recibidos en la Secretaría General el día viernes trece de mayo de dos mil once a las catorce horas y diez minutos (fs. 1 a 4).

c) El día veintiséis de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas, se realiza el resorteo de la causa 366-2011-TCE, correspondiéndole el conocimiento de la misma al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 08).

d) Se avocó conocimiento de la presente causa, mediante auto de 6 de agosto de 2012, a las 14h00 y se ordenó la citación al señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ, en su domicilio ubicado en el Barrio San José de la parroquia San Lorenzo, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; señalándose para el día miércoles 22 de agosto de 2012 a las 09h00, la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; además, se le hizo conocer al presunto infractor de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 10 y 10 vta).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA
JUEZA SUPLENTE TCE

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En garantía del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ, fue citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día miércoles ocho de agosto de dos mil doce, a las dieciséis horas por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 16 y 17). En dicha citación se le hizo conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y que, en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Esmeraldas.

b) Con fecha martes 07 de agosto y miércoles 08 de agosto de 2012, a las 11h42 y a las 11h08, se notificó al Director General de Personal de la Policía Nacional y al Comandante de Provincial de la Policía Nacional Esmeraldas No. 14, respectivamente, con el fin de que se permita la comparecencia del Subteniente de Policía Héctor Guilcapi Ávalos a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados en el auto inicial. (fs. 11, 14 y 15 vta).

c) Con fecha 6 de agosto de 2012 y con oficio No. 038-SMM-VP-TCE-2012 se solicitó al Director de la Defensoría Pública de Esmeraldas designe a un Defensor o Defensora Pública de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, en calidad de defensor público de la provincia de Esmeraldas. (fs. 12 y 13).

d) El día y horas señalados, esto es el miércoles 22 de agosto de 2012, a partir de las 09h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía número 080045737-6, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa y el parte policial respectivo que obran del expediente.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Del parte informativo y de la boleta informativa referidos, se desprende que el señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ habría cometido, presuntamente, la infracción electoral prescrita en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, esto es "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas".

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 22 de agosto de

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA
JUEZA SUPLENTE TCE

2012, a partir de las 09h10 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicadas en el inmueble No. 1701 de la avenida Eloy Alfaro, intersección calle Manuela Cañizares, sector centro de la ciudad de Esmeraldas, a la que compareció el Sr. Teófilo Fredis Vivero Ramírez, presunto infractor acompañado de su abogado defensor Carlos Lenin Bohada Ortiz, con matrícula profesional No. 08-2004-4 del Foro de Abogados. No compareció el Subteniente de policía Héctor Guilcapi Ávalos, pese haber sido notificado legalmente conforme constan las razones que obran del expediente.

b) De lo actuado en la audiencia, se desprende que existiendo el parte policial y la boleta informativa, no se puede establecer de manera clara y categórica las circunstancias por las cuáles el miembro de la Policía Nacional entregó al requerido la boleta informativa. La ausencia del agente de policía no permite llegar a la convicción de que efectivamente la emisión de la boleta obedecía a una violación al Código de la Democracia, lo que imposibilita a esta juzgadora tener una certeza de la existencia de la infracción y la culpabilidad del presunto infractor.

Así mismo, el señor Teófilo Fredis Vivero Ramírez, a través de su abogado defensor, ha impugnado el parte policial, manifestando que no existe prueba plena que evidencia que su defendido haya infringido el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, que se considere su presencia en esta diligencia así como su declaración de inocencia y ante la ausencia del agente de policía solicita que se absuelva a su defendido, por lo que corresponde a esta juzgadora aplicar las garantías constitucionales; y, de manera particular el principio de inocencia.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El parte informativo que se conoce en esta causa, señala que la infracción presuntamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. Las normas electorales en las que está tipificado este hecho como infracción y su respectiva sanción son los artículos 123 y 291 numeral 3 del Código de la Democracia. El artículo 123 indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas y el artículo 291 numeral 3 del mismo cuerpo legal señala que comete una infracción electoral quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de la República, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En la presente causa, si bien existe un parte policial, el mismo es de carácter informativo; y, para que adquiera la fuerza probatoria debe ser sustentado por el agente de policía que lo elaboró, a través de su declaración; para lo cual debe comparecer a este juzgamiento en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la cual el presunto infractor a través de su abogado defensor podrán hacer uso del principio de contradicción y formular las preguntas que estime convenientes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA
JUEZA SUPLENTE TCE

En el presente caso, el parte policial, se constituye en un elemento meramente referencial, cuyas conclusiones no obligan a esta juzgadora a acogerlo, toda vez que la ausencia por parte del miembro de la policía a la diligencia dispuesta, impidió a esta jueza esclarecer los hechos y tener una certeza de la existencia de la infracción así como de la culpabilidad del presunto infractor; y, ante la duda de la existencia de la violación a la ley y la responsabilidad que pudiera tener el requerido, corresponde, en aplicación a la tutela efectiva de los derechos, aplicar el principio de inocencia.

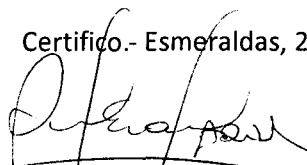
DECISIÓN

Por lo expuesto, si lo que se juzga es el hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas en los días que la ley prohíbe, la jueza debe estar convencida del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. La legislación, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes con el principio de que, en caso de duda de la responsabilidad del supuesto infractor en el hecho que se juzga, se debe aplicar el principio de inocencia; y, en el caso que nos ocupa, esto es lo que cabe. Existiendo duda razonable, en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados en la Constitución de la República, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se declara la inocencia del señor TEÓFILO FREDIS VIVERO RAMÍREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 080045737-6, por consiguiente:

1. Se declara sin lugar la boleta informativa No. BI-003882-2011-TCE.
2. Se ordena el archivo de la causa.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Esmeraldas, 22 de Agosto de 2012


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora

